

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco a 26 de Octubre del 2017

DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente

La suscrita, en mi carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, Lic. Francisco López Álvarez para que cesen las acciones que violentan el Estado Constitucional de Derecho en ese Ayuntamiento y se restituyan, de inmediato, en sus cargos, a los regidores Martha Jaqueline Méndez Iduarte y Walter De la Cruz Esteban de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los grandes avances democráticos alcanzados por el Estado Mexicano y, desde luego, por el Estado de Tabasco, es la construcción del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

La consolidación de este sistema ha exigido un enorme esfuerzo de los órganos legislativos nacionales para la creación del andamiaje jurídico sobre el que se desarrollará la actividad del Estado dirigida a abatir los altísimos índices de incidencia y percepción de la corrupción en México.

En este enorme esfuerzo, el Congreso del Estado de Tabasco participó decididamente y, en los últimos meses, hemos visto cristalizadas en normas

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

jurídicas, la demanda ciudadana de mejores herramientas de combate a la corrupción.

En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el H. Congreso del Estado de Tabasco decidió que en nuestro territorio se aplique, para los asuntos estatales y municipales la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por ello, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de este año, se publicaron las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

El artículo 1° de dicha ley establece que el objeto de la misma es reglamentar el procedimiento de instauración del juicio político y del de declaración de procedencia en contra de los servidores públicos **sujetos de protección Constitucional.**

Entre los sujetos de protección constitucional en el régimen jurídico tabasqueño se encuentran, según se dispone en el artículo 68 de la Constitución Local, los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

De esta forma, es evidente que el procedimiento para fincar responsabilidades administrativas a los integrantes del Cabildo de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco está específicamente contemplado en el Capítulo II del Título Segundo de la referida Ley de Responsabilidades y se desahoga mediante el Juicio Político que es de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados del Estado de Tabasco.

Ya el maestro Ignacio Burgoa, en su *Derecho Constitucional Mexicano*, explicó con claridad las razones por las que se otorgaba protección constitucional a determinados funcionarios estatales. Sostenía el maestro que: "... la finalidad... no

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

estriba tanto en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.”

Felipe Tena Ramírez, en su *Derecho Constitucional Mexicano* sostiene que: “... el fuero constitucional no tiene por objeto instituir un privilegio a favor del funcionario, lo que sería contrario a la igualdad del régimen democrático, sino proteger a la función de los amagos del poder o de la fuerza.

Independientemente del debate en torno a la pertinencia de la figura de la protección constitucional, lo cierto es que, contra la tentación del autoritarismo para evitar disidencias en el seno de los Ayuntamientos del Estado, el artículo 68 de nuestra Constitución Política, se levanta como el dique capaz de contener los abusos de autoridad en los que incurran los Presidentes Municipales.

En Nacajuca se violentó el orden constitucional y se invadió la esfera de competencias de esta Cámara de Diputados.

En ese municipio se están viviendo momentos complicados que generan inestabilidad en el órgano de gobierno. Nacajuca se encuentra en un grave estado de incertidumbre financiera derivada de las deudas millonarias en laudos laborales generadas en administraciones anteriores.

El monto de las deudas asciende a cantidades que, según las últimas estimaciones, pueden superar los 140 millones de pesos pero que, además, en virtud de los salarios caídos, crecen diariamente.

En poco tiempo, el monto de las deudas puede ser equivalente al total de su ingreso por concepto de Participaciones Federales en un año fiscal, dato que permitirá comprender la magnitud de la crisis financiera que esta situación implica.

Ahora bien, el asunto se complica y deja de ser un tema de finanzas públicas cuando observamos que la Justicia Federal está tramitando incidentes de



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

inejecución para obligar a la actual administración a realizar el cumplimiento total de las sentencias de amparo que se han otorgado.

Las consecuencias jurídicas de los incidentes de inejecución pueden llegar a la destitución de los miembros del Cabildo y de los funcionarios responsables de las carteras administrativas. Sin duda, la crisis de Nacajuca es de naturaleza política: en el transcurso de las próximas semanas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la destitución del Presidente Municipal y de algunos miembros de su Cabildo y, además, iniciará procedimientos penales en virtud del expediente de Inejecución de Sentencia de Amparo número 198/2016 del índice de la Suprema Corte en los términos previstos en la Ley de Amparo.

Esta situación provocó que ocho regidores decidieran acatar los fallos del Poder Judicial de la Federación. Para ello, lograron construir una mayoría de concejales que les permitiera tomar decisiones en el seno del Cabildo, aun frente a la oposición manifiesta del Presidente Municipal.

Gracias a esa mayoría, los regidores de Nacajuca aprobaron cumplir en sus términos la sentencia dictada en el juicio de amparo 789/2014-II del índice de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco tal como consta en el Acta de Cabildo del 4 de octubre de este año.

Al Presidente Municipal le pareció absolutamente intolerable que los regidores de su ayuntamiento tomaran decisiones en contra de su voluntad. Reaccionó de una manera que muestra una veta autoritaria incompatible con el entramado democrático que rige la vida de los Ayuntamientos.

Con el propósito de recuperar el control del Cabildo inició, a través de su Contraloría Municipal, un procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de dos regidores y ordenó su suspensión provisional en el cargo para, con el llamado de los suplentes, recuperar la mayoría del Cabildo.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La actuación del Presidente Municipal y su Contraloría invade competencias que constitucionalmente corresponden en exclusiva a este Congreso. Ningún otro órgano del Estado de Tabasco está facultado para iniciar procedimientos administrativos en contra de los funcionarios públicos a que se refiere los artículos 67, fracción I y 68 de la Constitución del Estado.

Para agravar la situación, la Contraloría Municipal de Nacajuca, funda la resolución de suspender temporalmente a los regidores en un artículo derogado de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Esto significa que las Contralorías Municipales **no pueden imponer la medida de suspensión temporal ni siquiera a los funcionarios que no gozan de protección constitucional.**

La propia Cámara de Diputados del Congreso del Estado está impedida para imponer **suspensiones temporales.** Si analizamos detenidamente los artículos 12 al 24 de la ley de la materia, será evidente que esta Legislatura **no está facultada para imponer esa medida cautelar a los miembros del Ayuntamiento.** Por ello consideramos que es sumamente grave que los Órganos de Control Municipales estén generando **conflictos políticos** en los Ayuntamientos suspendiendo o destituyendo regidores al capricho de un Presidente Municipal.

Es tan grave esta situación que en ese municipio está sesionando un Cabildo integrado por dos personas con vicios de constitucionalidad en su incorporación al cuerpo edilicio, mismas que están participando en las votaciones y en la formación de la voluntad del Cabildo de manera absolutamente ilegal.

Esta Cámara está facultada para intervenir en el conflicto político que se presenta en el Municipio de Nacajuca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tabasco que faculta a este



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

cuerpo para **dirimir los conflictos políticos** que surjan en los municipios del Estado.

Por ello, apelando a la responsabilidad constitucional de esta Cámara de Diputados, someto a su consideración la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO.


PRIMERO: Se exhorta al Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que reestablezca el orden constitucional en Cabildo de ese Ayuntamiento y restituya en sus cargos a los regidores **MARTHA JAQUELÍN MENDEZ IDUARTE** y **WALTER DE LA CRUZ ESTEBAN**;

SEGUNDO: Se exhorta al Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, para respete el ámbito de Competencias de este Congreso a fin de evitar que se violente de manera grave el orden constitucional y legal del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Se Instruye al secretario General realice los trámites respectivos, girando el oficio correspondiente a la autoridad exhortada para el debido cumplimiento de este **Punto de Acuerdo con Exhorto**.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**


DIP. SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
LXII LEGISLATURA